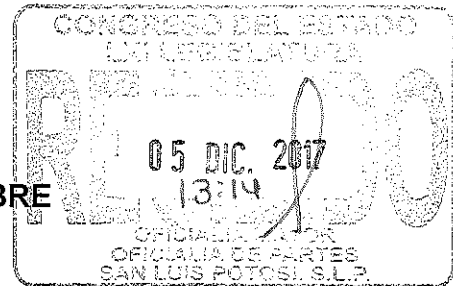




"2017, Un Siglo de las Constituciones"



**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA DIRECTIVA
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE SAN LUIS POTOSÍ.
P R E S E N T E.**

0009276

El que suscribe **Juan Alejandro Méndez Zavala**, Diputado del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, con fundamento en los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y 130 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración, la presente **iniciativa que plantea reformar y adicionar el artículo 18 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí** con sustento en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las personas con discapacidad día a día se enfrentan a grandes obstáculos más allá de la discriminación a la que se ven sometidas, también tiene que lidiar con la problemática de transitar libremente sin ningún obstáculo por las calles y peor aún, no transitar libremente en su propia casa.

La falta de concientización ha creado espacios intransitables para este tipo de personas, viviendas cada vez más pequeñas en las cuales es prácticamente imposible movilizarse en una silla de ruedas, calles no aptas para transitar por falta de rampas o por obstáculos instalados en las banquetas, que además, estas no cumplen con las normas y calidad para que pueda transitar una persona con este problema.

El hecho de que los constructores, al edificar vivienda para personas con capacidades diferentes, se vuelva una problemática, orilla a optar por no contemplar



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

a estas dentro de sus proyectos, puesto que salen de sus estándares de producción y esto conlleva a que la Vivienda tenga más tiempo de ejecución y costo, Además de que la venta de la vivienda sea incierta.

En el país existen 31.5 millones de hogares, de ellos 4 millones reportan que existe al menos una persona con discapacidad; es decir, en 19 de cada 100 hogares vive una persona con discapacidad, el país cuenta con una población total de 112, 336, 538 de personas de las cuales 4, 527,784 padecen algún tipo de capacidad diferente y de este número, 2, 437, 397 personas sufren discapacidad motriz y por su parte el estado de San Luis Potosí cuenta con 2 585,518 habitantes de los cuales 117, 700 padecen alguna discapacidad, y 63,758 personas padecen discapacidad motriz.

Por lo tanto una vez identificada la problemática esta iniciativa busca contribuir a la solución de las demandas de las personas con capacidades diferentes (deficiencia motriz y vejez), creando lugares accesibles, cómodos y seguros para estas personas, siguiendo las pautas marcadas con anterioridad las cuales serán aplicadas con facilidad, beneficiando a las personas con discapacidad, en específico con deficiencia motriz, así como a otros sectores de la población con necesidades especiales como los son: adultos mayores, mujeres embarazadas, personas que tienen alguna limitación temporal y crear consciencia y una mejor integración de estas personas a la sociedad.

La presente iniciativa busca ampliar las facultades y atribuciones de la Secretaria de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, que le otorga la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí, para efecto que tenga una mayor participación y promoción en la vivienda para personas con discapacidad.



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

“2017, Un Siglo de las Constituciones”

Por lo que en razón de lo cual me permito respetuosamente someter a la consideración de esta Soberanía la presente idea legislativa.

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. Se reforman las fracciones XI y XII del artículo 18 de la Ley para la Inclusión de las Personas con Discapacidad en el Estado y Municipios de San Luis Potosí y se adicionan las fracciones XIII, XIV y XV del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

ARTICULO 18. La Secretaría de Desarrollo Urbano, Vivienda y Obras Públicas, en materia de personas con discapacidad tiene las siguientes atribuciones:

I...

XI. Promover, en coordinación con las autoridades competentes, a costo asequible el acceso de las personas con discapacidad, a formas de asistencia humana con dispositivos técnicos y ayudas para su movilidad;

XII. Instrumentar acciones para que en los Programas de Vivienda se incluya la construcción de vivienda digna para personas con discapacidad;

XIII. Promover facilidades para el otorgamiento de créditos para vivienda, y programas para adaptación de vivienda en que habitan personas con discapacidad;

XIV. Vigilar que la vivienda para personas con discapacidad deberá cumplir con las normas técnicas en su infraestructura interior y exterior, para el acceso y libre desplazamiento;

XV. Las demás que le confiere esta Ley y los ordenamientos legales aplicables;



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

"2017, Un Siglo de las Constituciones"

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente Decreto.

San Luis Potosí, S.L.P., A la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE


Juan Alejandro Méndez Zavala

0009276